

Asunto C-655/19

Resumen de la petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 98, apartado 1, del Reglamento de procedimiento del Tribunal de Justicia

Fecha de presentación:

30 de agosto de 2019

Órgano jurisdiccional remitente:

Curtea de Apel Alba Iulia (Tribunal Superior de Alba Iulia, Rumanía)

Fecha de la resolución de remisión:

22 de marzo de 2018

Parte recurrida, demandante en primera instancia:

LN

Partes recurrentes, demandadas en primera instancia:

Administrația Județeană a Finanțelor Publice Sibiu (Administración Provincial de Hacienda de Sibiu, Rumanía)

Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (Dirección General Regional de Hacienda de Brașov, Rumanía)

Objeto del procedimiento principal

Recurso de casación interpuesto por la Administrația Județeană a Finanțelor Publice Sibiu (Administración Provincial de Hacienda de Sibiu, Rumanía), parte demandada en primera instancia, en nombre y por cuenta de la Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov (Dirección General Regional de Hacienda de Brașov, Rumanía), en un procedimiento en el que el recurrido es LN, demandante en primera instancia, contra la sentencia dictada por el Tribunalul Sibiu (Tribunal de Distrito de Sibiu, Rumanía) que tiene por objeto la anulación de un acto administrativo.

Objeto y fundamento jurídico de la petición de decisión prejudicial

Petición de decisión prejudicial con arreglo al artículo 267 TFUE, que tiene por objeto la interpretación de las disposiciones recogidas en los artículos 2 y 9 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido.

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Se opone el artículo 2 de la Directiva 2006/112, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, a que la operación en virtud de la cual un contribuyente que, en su condición de acreedor, resulte adjudicatario del inmueble ejecutado en el marco de un procedimiento de ejecución forzosa y que, después de cierto tiempo, lo vende para recuperar el importe prestado se considere una actividad económica consistente en la explotación de un bien corporal o incorporeal con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo?
- 2) ¿Puede considerarse sujeto pasivo en el sentido del artículo 9 de la Directiva 2006/112 a la persona que ha realizado esa operación jurídica?

Disposiciones del Derecho de la Unión invocadas

Artículo 2, apartado 1, letra a), artículo 9, apartado 1, y artículo 12 de la Directiva 2006/112

Disposiciones de Derecho nacional invocadas

Legea nr. 571/2003 privind Codul fiscal (Ley n.º 571/2003 del Código tributario), publicada en el *Monitorul Oficial al României* (Boletín Oficial de Rumanía), Parte I, n.º 927, de 23 de diciembre de 2003, posteriormente modificada y completada, en su versión en vigor en el periodo de referencia (en lo sucesivo, «Código tributario»)

- artículo 126, según el cual estarán sujetas al impuesto las operaciones que constituyan o se asimilen a una entrega de bienes realizada en Rumanía por un sujeto pasivo y que provengan de alguna de las actividades económicas contempladas en el artículo 127, apartado 2;
- artículo 127, apartado 1, a tenor del cual se considera sujeto pasivo a quién realice con carácter independiente, y cualquiera que sea el lugar de realización, alguna actividad económica del tipo de las indicadas en el apartado 2, cualesquiera que sean los fines o los resultados de esa actividad; el apartado 2 del mismo artículo establece que entre las actividades económicas se incluyen, entre otras, las actividades de los operadores económicos así como la explotación de un bien corporal con el fin de obtener ingresos continuados en el

tiempo; de conformidad con el apartado 2¹, aquellas circunstancias en las que personas físicas que efectúen entregas de bienes inmuebles adquieran la condición de sujetos pasivos deberán estar expresamente establecidas en una norma;

- artículo 152, que establece el régimen especial de exención para pequeñas empresas cuyo volumen de negocios anual sea inferior a 35 000 euros;
- artículo 153, que dispone, en esencia, que el sujeto pasivo establecido en Rumanía que desarrolle o pretenda desarrollar una actividad económica que implique la realización de operaciones gravadas y/o exentas del impuesto sobre el valor añadido con derecho a deducción estará obligado a solicitar su registro a efectos del IVA en caso de que durante un año natural alcance o rebase el límite máximo de exención establecido en el artículo 152, apartado 1; ese mismo artículo añade que si el sujeto pasivo no realiza la correspondiente solicitud, los órganos tributarios practicarán el registro de oficio.

HG (Hotărârea Guvernului) nr. 44/2004 pentru aprobarea Normelor metodologice de aplicare a Legii nr. 571/2003 privind Codul fiscal [Orden del Gobierno n° 44/2004 por la que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 571/2003 del Código tributario], publicada en el *Monitorul Oficial al României*, Parte I, n.º 112, de 6 de febrero de 2004, posteriormente modificada y completada.

- En su punto 3, este Reglamento de aplicación establece, por lo que respecta al artículo 127 del Código tributario, lo siguiente:

«3. [...] (3) La persona física que no haya adquirido la condición de sujeto pasivo por otras actividades se considera que realiza una actividad económica por la explotación de bienes corporales o incorporeales si actúa como tal y desarrolla dicha actividad de manera independiente, con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo, en el sentido del artículo 127, apartado 2, del Código tributario. [...]

5. En el supuesto de adquisición de terrenos o de construcciones por personas físicas con el fin de venderlos, la entrega de dichos bienes se considerará una actividad económica continuada en el tiempo si la persona física realiza más de una operación en el mismo año natural. [...] Aunque la primera entrega se considere ocasional, si se produce una segunda entrega en el mismo año, la primera de ellas no será gravada pero será tomada en consideración a efectos del cálculo del límite máximo previsto en el artículo 152 del Código tributario. Las entregas de terrenos y construcciones exentas del impuesto con arreglo al artículo 141, apartado 2, letra f), del Código tributario serán tenidas en cuenta tanto para determinar la continuidad en el tiempo de la actividad económica como para el cálculo del límite máximo de exención previsto en el artículo 152 del Código tributario»;

- En lo que atañe al artículo 152, apartado 6, del Código tributario, el Reglamento de aplicación regula la situación de los sujetos pasivos que han

rebasado el límite máximo de exención pero no han solicitado su registro como sujetos pasivos a efectos del impuesto sobre el valor añadido en el régimen general, estableciendo, en su punto 62, que cuando el sujeto pasivo haya alcanzado o rebasado el límite máximo de exención y no haya solicitado su registro según lo dispuesto en el artículo 153 del Código tributario dentro del plazo legalmente previsto, los órganos tributarios competentes exigirán a dicho sujeto pasivo el pago del impuesto que debería haber abonado si hubiera estado registrado a efectos del IVA en el régimen general conforme al artículo 153 del Código tributario y lo registrarán de oficio a efectos del IVA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 153, apartado 7, del Código tributario.

Breve exposición de los hechos y del procedimiento principal

- 1 En 2009, LN, demandante en primera instancia, concedió al Sr. JM varios préstamos por un importe total de 80 400 euros, cuya devolución quedó garantizada mediante la constitución de hipotecas sobre diversos bienes inmuebles. Al no reembolsarse el préstamo, tres de dichos bienes inmuebles fueron adjudicados en subasta a LN, que tenía además la condición de acreedor.
- 2 En 2010, LN vendió por un importe de 611 364 leis rumanos (RON) uno de los bienes inmuebles adquiridos en la subasta y por un importe de 1 000 RON otro inmueble adquirido en el marco de una compraventa en 2005.
- 3 Tras haber superado el límite máximo del IVA, en los años 2011 y 2012, LN vendió los otros dos inmuebles que le habían sido adjudicados en el marco de la subasta.
- 4 LN fue objeto de una inspección fiscal a raíz de la cual, en 2016, la Administrația Județeană a Finanțelor Publice Sibiu levantó un acta de inspección y práctico una liquidación en las que se establecía que las operaciones realizadas a partir de 2010 habían dado lugar, el 30 de junio de 2010, a la obtención de ingresos cuyo valor determinaba que tal actividad fuera considerada una actividad económica con el fin de obtener ingresos continuados en el tiempo. Se estimó que los dos inmuebles que el contribuyente vendió en 2010 no se habían destinado a uso privado sino que fueron adquiridos para ser revendidos y obtener ingresos, siendo irrelevante la modalidad de su adquisición. Al haberse superado el límite máximo anual de exención del IVA establecido en el Código tributario, se fijó la fecha en la que debería haberse procedido al registro a efectos del IVA, a saber, el 10 de julio de 2010, y la fecha a partir de la cual LN había adquirido la condición de sujeto pasivo del IVA, es decir, el 1 de agosto de 2010.
- 5 En lo que respecta a los inmuebles vendidos en 2011 y 2012, el órgano tributario consideró que la primera de esas operaciones era una operación exenta del IVA, puesto que la entrega se había producido después del 31 de diciembre del año posterior a la primera ocupación, mientras que entendió que la segunda estaba gravada con el IVA. Se estableció que LN adeudaba un importe de 55 224 RON,

de los cuales 35 145 RON en concepto de IVA, 14 807 RON en concepto de intereses sobre el IVA devengado y 5 272 RON como recargo de mora.

- 6 LN interpuso un recurso contencioso-administrativo ante el Tribunalul Sibiu, mediante el cual solicitó la anulación del acta de inspección y de la liquidación de 2016, así como de la decisión de la Direcția Generală Regională a Finanțelor Publice Brașov por la que se resolvió su reclamación contra la liquidación. El demandante rebatió la clasificación de las operaciones jurídicas de compraventa de inmuebles como «actividad económica» y, en consecuencia, su registro como sujeto pasivo a efectos del IVA.
- 7 El Tribunalul Sibiu estimó parcialmente el recurso contencioso-administrativo, declarando que lo que caracteriza en esencia una actividad económica es la obtención de ingresos continuados en el tiempo, de modo que la mera adquisición y la mera venta de un bien inmueble no constituye, en sí, una actividad económica. Dicho órgano jurisdiccional entendió que la posterior venta de los inmuebles había sido únicamente un paso para recuperar el préstamo concedido en 2009.
- 8 Las recurrentes, demandadas en primera instancia, han interpuesto un recurso de casación contra la sentencia del Tribunalul Sibiu ante el órgano jurisdiccional remitente, la Curtea de Apel Alba Iulia.

Alegaciones esenciales de las partes en el procedimiento principal

- 9 En el escrito de interposición del recurso de casación se solicita al órgano jurisdiccional que conoce del mismo que anule la sentencia recurrida y que resuelva él mismo el asunto en cuanto al fondo desestimando el recurso interpuesto en primera instancia por infundado e ilícito. Las recurrentes en casación y demandadas en primera instancia consideran, en efecto, que la primera instancia incurrió en un error al considerar que las operaciones realizadas por LN no tenían naturaleza económica.

Breve exposición de la fundamentación de la petición de decisión prejudicial

- 10 La Curtea de Apel Alba Iulia, al considerar que no existe jurisprudencia del Tribunal de Justicia sobre la materia y que concurren los requisitos de aplicación del artículo 267 TFUE, solicita la interpretación de los artículos 2 y 9 de la Directiva 2006/112 con el fin de que se determine si el demandante puede ser considerado sujeto pasivo y si la posterior venta de determinados inmuebles que el acreedor adquirió en el marco de la ejecución forzosa de la hipoteca constituye una actividad económica para obtener ingresos continuados en el tiempo o simplemente un paso para la recuperación del préstamo.